

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Al folio 11: **a lo principal**, como se pide, dese inicio a un expediente de recomendación normativa con el objeto de evaluar la necesidad de recomendar la dictación de preceptos legales o reglamentarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas, en relación con los siguientes aspectos indicados en la solicitud: (i) la imposición de restricciones a estructuras societarias piramidales de grupos empresariales que superen un determinado tamaño; (ii) la imposición de restricciones a la participación cruzada de grupos empresariales entre mercados financieros y otros; (iii) la consideración de la participación de conglomerados al momento de asignar concesiones o derechos por parte del Estado; y (iv) el establecimiento de un registro de grupos empresariales que superen un determinado tamaño. Asígnesele la carátula “Expediente de recomendación normativa sobre participación de grupos empresariales en distintos ámbitos de la economía”. Rólese como ERN N° 32-23. Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web del Tribunal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 numeral 1) del D.L. N° 211, a costa de la solicitante. La solicitante deberá obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para los efectos de la publicación ordenada. La solicitud y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio web de este Tribunal ([www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl)). Oficiése a la Fiscalía Nacional Económica, a la Comisión para el Mercado Financiero, al Banco Central de Chile, al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin que todos éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos agentes económicos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo. Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones, a fin de imponerlos del estado de la causa si el Tribunal lo estimare necesario. **Al primer otrosí**, a sus antecedentes. **Al segundo otrosí**, téngase presente la personería y a sus antecedentes el documento. **Al tercer otrosí**, téngase presente.

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Notifíquese por el estado diario.

Rólese como Expediente de Recomendación Normativa N° 32-2023.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



\*328C1591-93AD-4410-A261-F54747A32FBB\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.